



Trujillo, 10 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2024-WSQ-STG de fecha 12 de abril del 2024 que contiene el Informe Situacional de la Actualización del Diagnóstico Físico Legal de la comunidad Campesina La Soledad, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento La Libertad y actuados obrantes en el expediente N° 88043-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas”, promulgada el 14 de abril de 1987, Artículo 1, se declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas; precisando que El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. Así mismo, el Artículo 1° inciso a), estableció que es el estado, quien **“Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas”**.

Que, mediante Ley N° 24657, se aprueba La Ley de Deslinde y titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, la misma que declara de necesidad nacional e interés social, el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI se aprueban los “Lineamientos para el Deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas”, con el objeto de uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos, legales y de procedimiento empleados en la ejecución de los trabajos de campo y gabinete, que permitan a los Gobiernos Regionales de la costa y sierra del territorio nacional, cumplir eficientemente con lo dispuesto por la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social, el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas.

Que, es el artículo 2° de los lineamientos, el cual precisa que éstos son de alcance nacional **y de observancia obligatoria por los Gobiernos Regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

Que, al respecto, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el primer párrafo del artículo 1, prevé que: *“La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales”*, y en el artículo 4 establece que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*.





Que, asimismo, la referida Ley Orgánica en el artículo 51, literal “n”, establece que la función en materia agraria, corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone que el Organismo de Formalización de la Propiedad Rural –COFOPRI, transfiera las funciones de formalización y titulación de predios rústicos a favor de los Gobiernos Regionales. La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. **Mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, entre otros, de La Libertad, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 antes citado.**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, se aprobó la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, creando a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de terrenos como órgano de línea que tiene como función el saneamiento físico y legal de predios rurales objeto de formalización, la misma que se encuentra contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Entonces, acorde con lo preceptuado en el artículo 4, numeral 11, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el Gobierno Regional La Libertad, el Ente de Formalización Regional, es esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos.

Que, en consecuencia, de la transferencia de funciones a favor del Gobierno Regional La Libertad, y en virtud de las Funciones establecidas en los Instrumentos de gestión, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de terrenos del Gobierno Regional La Libertad, es competente para ejecutar el presente procedimiento.

Que, mediante oficio de fecha 05 de mayo del 2022 el señor Pedro Huamán Alva, en calidad de presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina “La Soledad”, solicita a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, el inicio del Procedimiento de Deslinde y Titulación de su territorio comunal denominado “La Soledad”, e inicio del levantamiento de plano en conjunto definitivo del territorio comunal en mención.

Que, conforme se indica en las conclusiones del Informe Técnico Legal N° 001-2022-WSQ-MLP de fecha 19 de julio del 2022, la solicitud y anexos presentados por la Comunidad Campesina la Soledad cumple con los requisitos requeridos según el marco legal contemplado en el artículo 5, inciso 5.1 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI.

Que mediante informe Técnico – Legal N°0002 – 2022- WSQ/MLP, de fecha 19 de julio 2022 se presentó un plan de trabajo, el mismo que incluye labores de gabinete y de campo relacionados con levantamiento topográfico, elaboración de plano de conjunto y





actas de colindancia del territorio de la comunidad campesina “La Soledad”, tal como lo establece el numeral 5.6 y 5.7 de la Resolución Ministerial N.º 0468-2016-MINAGRI describiéndose la conformación del Equipo Técnico Especializado.

Que, en relación al apartado de “notificaciones” conforme a lo descrito en el artículo 5 inciso 5.5 de la Resolución Ministerial N.º 0468-2016-MINAGRI se advierte que mediante oficio N° 000987-2022-GRLL-GGR-GRAAT, se solicitó al Gerente de Publicaciones oficiales del diario Oficial el Peruano, la publicación de aviso de inicio del procedimiento de levantamiento de plano conjunto del territorio de la comunidad campesina la soledad, aviso el cual con fecha 19 de julio del año 2022 se publicó en su respectivo boletín. De igual forma se realizó la publicación en el diario local Regional “Nuevo Norte” como diario de avisos judiciales de la localidad.

Que en cumplimiento al apartado a) del inciso 5.5 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N.º 468-2026-MINAGRI se procedió a notificar mediante cédulas respectivas la comunicación del inicio, el lugar, fecha, y hora en que se llevó a cabo la diligencia del levantamiento del plano de conjunto definitivo, cuyas constancias de recepción suscritas por parte de los intervinientes, obran en el expediente principal.

Que con fecha 26 de marzo 2024 se procedió con la suscripción del Acta de Colindancia, interviniendo por una parte el señor SEGUNDO GENARO VAZQUEZ SANTISTEBAN, en calidad de presidente de la directiva comunal de la comunidad campesina de la Soledad y de otra parte los señores ANA MIREYA SAAVEDRA CASTAÑEDA, ANGEL GUSTAVO SAAVEDRA CASTAÑEDA, HERNAN SAAVEDRA CASTAÑEDA, MARLENY SAAVEDRA CASTAÑEDA, FANY AYDE SAAVEDRA CASTAÑEDA, con el objeto de establecer los linderos en la diligencia de levantamiento de plano conjunto definitivo.

Que, mediante informe Técnico – Legal N°0001 – 2024- WSQ/STG, con fecha 12 de abril 2024 se comunica la culminación del diagnóstico del procedimiento de deslinde y Titulación de la comunidad campesina la Soledad, conformándose el respectivo expedientillo administrativo que contiene el plano perimétrico y ubicación para su respectiva aprobación, memoria descriptiva, acta de colindancia, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5.13, artículo 5º numeral 5.14.1 y numeral 5.14.2 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016.

Que, el plano perimétrico y ubicación denominado “comunidad campesina la Soledad”, que se encuentra en el expedientillo, se divide en dos predios denominados: Comunidad Campesina “La Soledad I” y Comunidad Campesina “La Soledad II”, esto es porque el territorio comunal no tiene continuidad física, al existir una carretera de uso común que se comunica con el sector Puente Barros.

Que, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 6º de la Resolución Ministerial N 468-2026-MINAGRI *“criterios para la organización del expedientillo y presentación a Registros Públicos del plano de conjunto aprobado por resolución”*, corresponde la aprobación del plano en mención mediante Resolución Administrativa, para adjuntarse al expedientillo titulación.

Que, a efectos de realizar la organización del Expedientillo y su presentación ante Registro Públicos, se requiere la suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe el plano de conjunto del territorio de la Comunidad Campesina “La Soledad I y





II” en relación al procedimiento de Deslinde y Titulación del territorio de Comunidad Campesina en mención de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 5.14.1 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI en concordancia con el artículo 29° del Reglamento General del Registro de Predios, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097- 2013-SUNARP/SN, se advierte que el plano de conjunto (perimétrico y de Ubicación) y memorias descriptivas que constituyen, parte del título del territorio comunal, tiene la siguientes áreas aptas para titulación:

AREAS DE PREDIOS		
Nº	NOMBRE	ÁREA
1	ÁREA NETA PARA TITULACION LA SOLEDAD I	1234.6286
2	ÁREA NETA PARA TITULACION LA SOLEDAD II	31.7225
	AREA TOTAL	1266.3511

Que el mencionado plano especifica, como linderos: propiedades de terceros con derecho inscrito, ríos, lagunas, zonas arqueológicas, áreas ocupadas por quebradas, las cuales quedan excluidas del territorio comunal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2 de la ley 24657 de la ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales. En concordancia con el artículo 5 inciso 5.8 y 5.9 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI aprueba los “Lineamiento para el Deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas”. En ese se ha cumplido con especificar y excluir las áreas antes mencionadas.

Que, mediante informe legal N°001-2024/ JERJ de fecha 06 de setiembre 2024 el abogado adscrito a la Sub Gerencia de Predios Rurales de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos recomienda **APROBAR** el Plano de Conjunto Definitivo de la Comunidad Campesina “La Soledad I”, con un área de 1234.6286 ha y Comunidad Campesina “La Soledad II”, con un área de 31.7225 ha, ubicados en el Distrito de Parcoy, Provincia Pataz, Departamento La Libertad, al haberse cumplido con el procedimiento señalado en la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI que aprueba los “Lineamiento para el Deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas” en concordancia con la ley 24657 ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ley 24656 “ley general de comunidades campesinas”, ley N° 24657, ley de Deslinde y titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI aprueba los “Lineamiento para el Deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas” y estando a lo recomendado por el Informe técnico Legal N° N°001-2024 JERJ/WQS; así como en los considerando de la presente resolución:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLANO DE CONJUNTO DEFINITIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA “LA SOLEDAD I”, con un área 1234.6286 ha. y COMUNIDAD CAMPESINA “LA SOLEDAD II”, con un área 31.7225 ha. ubicados en el distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Departamento La Libertad según plano de conjunto sobre deslinde y





titulación de la comunidad campesina la soledad, con su respectiva memoria descriptiva y con su base gráfica digital, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, una vez aprobado el plano de conjunto definitivo, el expedientillo organizado, según los criterios establecidos en el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI para su presentación a los Registros Públicos y su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Gerencial Regional, en el portal web institucional del Gobierno Regional La Libertad en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

NOTA: LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 NUMERAL 133.1. CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESOLUCIÓN PODRÁ SER CONSULTADO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (<http://www.regionlalibertad.gob.pe/>) Y EN LA RESPECTIVA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

**Documento firmado digitalmente por
MARITZA ELSA HURTADO CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

